CONTRATO ABIERTO N° 05 /2013

Entre la **SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES** denominada en adelante la **SEPRELAD**, con domicilio en la avenida Federación Rusa y Cabo 1° Marecos, edificio del Banco Central del Paraguay (BCP), sector cultural, representada en este Acto por su Ministro – Secretario Ejecutivo, **OSCAR BOIDANICH FERREIRA**, con cedula de identidad N° 619.890, la Secretaria General, **VICTORINA GENES VILLALBA**, con cedula de identidad N° 1.098.114 y la Directora General de la Dirección de Administración y Finanzas, **RAQUEL CUEVAS ARZAMENDIA**, con cedula de identidad N° 1.935.072 y la Firma **TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A. (TELECEL)** con registro único del contribuyente (RUC) N° 80000519-8, denominada en adelante el PROVEEDOR, con domicilio en Zabalas Cue y Artillería, ciudad de Fernando de la Mora, representados en este Acto por **LUIS HUMBERTO FORCADELL FARIAS**, con cédula de identidad N° 1.048.6761 y **MAXIMILIANO ANDRÉS BELLASSAI ALONSO,** con cédula de identidad N° 1.373.589, ambos en calidad de Apoderados, convienen en celebrar el presente Contrato Abierto, de conformidad al procedimiento de contratación Directa N° 12/2013 "Servicios de Telefonía Móvil" y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA SEPRELAD y EL PROVEEDOR, con relación a los servicios de telefonía móvil (celular) que serán proporcionados por el PROVEEDOR a LA SEPRELAD, de acuerdo al Contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del Contrato

b) La Carta de Invitación y sus Anexos del llamado Contratación Directa N° 12/2013

c) La Resolución de Adjudicación N° 119/2013 del 15/04/2013

e) La oferta y demás documentos enviados por el PROVEEDOR

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las Cláusulas de este Contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

Los servicios deben regirse en todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la Oferta y demás documentos remitidos por el PROVEEDOR, de acuerdo a dichos documentos comprende las prestación de servicios de telefonía móvil (celular), incluyendo la provisión de un teléfono marca SANSUNG nuevo, con los siguientes servicios: equipo con línea full, seguro del equipo, roaming internacional permanente, servicios de DDI, DDN, llamada en espera, identificador de llamada, bloqueo de identificador, plan de datos y todos los servicios adicionales prestados por la empresa.

EL PROVEEDOR, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.

Abog. ALEJANDRO DAVALOS
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la SEPRELAD, a los servicios objeto del presente Contrato desde la firma del Contrato por veinticuatro (24) meses.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para fines de este Contrato se conviene en establecer que el valor mínimo total es de Gs. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y el valor máximo total es de Gs. 36.000.000 (guaraníes treinta y seis millones), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

En la oferta presentada se comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el PROVEEDOR en la ejecución del contrato y son los precios que se considerarán para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del PROVEEDOR, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios unitarios serán reajustables, en la medida que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.

Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

Los Precios Unitarios del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

P = Po x C/Co

Donde:
P = Precio Reajustado.
Po = Precio Original de la oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA V° B°

Abog. ALEJANDRO DAVALOS
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

CLAUSULA SÉPTIMA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en la partida: tipo 1 Programa 015 Sub 00 Pry 00 obj 260 FF 10 Fin 1 Dpto. 99 del Presupuesto General de Gastos de la del ejercicio Año 2013, determinado en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nº 656/2013.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) año 2013 Nº 252.273.

LEGAL DEPT TELECEL S.A.

La continuidad en los ejercicios años 2014 y 2015 estarán supeditadas a la aprobación de los recursos presupuestarios y a la asignación del plan financiero correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos se harán en forma mensual, abonando la totalidad de cada factura comercial, dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, vía acreditación en Cuenta Bancaria, ajustándose al Plan Financiero establecido por el Ministerio de Hacienda para la SEPRELAD.

De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0. 4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/2003 y la Ley N° 3439 que la modifica parcialmente

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del Contrato, el PROVEEDOR deberá entregar a la SEPRELAD, a más tardar dentro de los diez días calendarios siguientes a la firma del presente contrato, una garantía de fiel cumplimiento, del diez por ciento (10%) del monto máximo del contrato, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales, en forma de DECLARACIÓN JURADA, desde la fecha de la firma del presente documento por un periodo de veinticinco (25) meses.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a) Por incumplimiento del PROVEEDOR.

b) Por quiebra o insolvencia del PROVEEDOR

c) Por fraude o colusión debidamente comprobada del PROVEEDOR, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

e) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003

Si la SEPRELAD decidiese rescindir el Contrato por culpa del PROVEEDOR, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendarios a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los servicios efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha de dicho estado de cuentas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Vº Bº

Abog. ALEJANDRO CAÑALOS
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

LEGAL DEPT. SEPRELAD

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA SEPRELAD

Habrá lugar a la rescisión del Contrato por responsabilidad de la SEPRELAD; por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90 (noventa) días calendario. Si el PROVEEDOR decidiese obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la SEPRELAD, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.

De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la Cláusula anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR

EL PROVEEDOR Y LA SEPRELAD estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causa atribuida a fuerza mayor.

Para los fines de este Contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se detallan:

a) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.

b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del PROVEEDOR y que sean para los servicios licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte afectada deberá comunicar a la otra de inmediato, dentro del plazo de 10 (diez) días calendarios, aportando las fundamentaciones y las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos para ello.

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de ejecución de los servicios, serán aplazados y/o anulados por el tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA DNCP

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una impugnación instaurada en contra del procedimiento y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje, salvo que se establezca que

Dirección General de Asesoría Jurídica V° B°

Abog. ALEJANDRO
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

LEGAL DEPT SEPRELAD

no pueden ser objeto de Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA SEPRELAD Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizado, firman el presente Contrato, constituido por cinco (5) páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil trece.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Vº Bº

LEGAL DEPT TELECEL S.A.

Abog. ALEJANDRO
Director General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

MAXIMILIANO BELLASSAI
Apoderado
TELECEL S.A.

LUIS FORCADELL
Apoderado
TELECEL S.A.

RAQUEL CUEVAS A.
Directora General
Dirección de Administración y Finanzas
SEPRELAD

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General
SEPRELAD

OSCAR BOIDANICH FERREIRA
Ministro – Secretario Ejecutivo
SEPRELAD